



**EXPEDIENTE 336/2019 TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE.**

**LICENCIADO ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA.** -----

**NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO PRESTADOR DE SERVICIOS: 00105 CIENTO CINCO.**

**NÚMERO DE HOLOGRAMA DE CERTIFICACION: 743 SETECIENTOS CUARENTA Y TRES.** -----

**FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN: MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.** -----

**FECHA DE VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN: 7 SIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**MÉTODO APLICADO: CONCILIACIÓN.** -----

----- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 22 días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA** prestador de servicios de medios alternos de solución de conflictos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con número de certificación 743 setecientos cuarenta y tres, dentro de las instalaciones del Centro Privado con número de acreditación 105 ciento cinco expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y actuando de conformidad con los artículos 2 dos, 3 tres fracción XIII décima tercera, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres, 69 sesenta y nueve, 72 setenta y dos y 75 setenta y cinco de La Ley de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación los artículos del 18 dieciocho al 26 veintiséis, **HAGO CONSTAR:** el

**CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO** con la comparecencia por una parte el señor N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 a, quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE ARRENDADORA"**, por la otra parte, el señor N3-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, y en conjunto las personas que intervienen se les dominará en el presente convenio final de métodos alternos, como **"Las Partes."** -----

Convenio que las partes dejan sujeto de conformidad con las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES:** -----

----- **1.** Declaran las partes **ARRENDADORA y ARRENDATARIA** que derivada de la expresa manifestación de su voluntad contenida en la cláusula compromisoria identificada como cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato de arrendamiento de fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve mismo que se adjunta al presente bajo número de anexo 1 uno; es su deseo celebrar el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**, mediante el cual se prevean las consecuencias legales con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; así como para permitir el uso y goce del, **inmueble que se describe a continuación**, para destinarlo específicamente **a casa habitación** : -----

-----Inmueble ubicado N4-ELIMINADO 70

N5-ELIMINADO 70

20  
----- **LA PARTE ARRENDADORA** manifiesta y ratifica, bajo protesta de decir verdad, que tiene la libre y plena disposición del bien inmueble descrito con anterioridad, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **2.-** Declaran las partes **ARRENDADORA y ARRENDATARIA**, que se reconocen el carácter con el cual comparecen en el presente convenio y que es su voluntad, pasar y respetar todo lo aquí estipulado, manifestando desde este momento, que expresan su consentimiento libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y reticencia. -----

----- **3.-** Las partes acuerdan celebrar el presente convenio final de método alternativo de conformidad con el Artículo 9 Noveno fracción I primera de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, antes del surgimiento de cualquier conflicto, así mismo es su voluntad celebrar el presente convenio para que sea considerado como sentencia ejecutoriada una vez que sea ratificado y sancionada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de conformidad con el Artículo 72 setenta y dos de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

----- **4.-** Declaran las partes que se someten voluntariamente a la celebración del presente convenio y acuerdan celebrar el presente convenio como un Método Alternativo y como trámite Convencional para prevenir conflictos y la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. -----

----- **5.-** Declaran las partes bajo protesta de decir verdad que no han iniciado trámite o procedimiento alguno ante cualquier autoridad judicial relacionado con el conflicto materia del presente Convenio. --

----- **6.-** Las partes intervinientes en el presente convenio declaran que en los términos del artículo 2633 dos mil seiscientos treinta y tres del Código Civil de Jalisco y con el objeto de prevenir futuras controversias o conflictos que puedan surgir respecto de la interpretación y el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado por las partes con fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, con respecto al

N6-ELIMINADO 70  
N7-ELIMINADO 70

específicamente a casa habitación; tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS** podrán tener lugar como resultado de un acuerdo previo al surgimiento del conflicto, con fundamento en los artículos 2 Segundo y 9 Noveno fracción I primera y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

----- **7.-** Declaran las partes que autorizan expresamente al suscrito prestador de servicios y a los señalados como autorizados, para que por medio de éstos y en el domicilio del centro privado señalado, se reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----



----- Dado que el objetivo del presente convenio es dar cumplimiento a la cláusula compromisaria identificada como VIGÉSIMA TERCERA contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 22 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, celebrado por las partes **ARRENDADORA y ARRENDATARIA**, resulta fundamental transcribir como antecedente dicho contrato de manera integral.

-----**(INICIA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)**-----  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco siendo el día 22 del mes de Octubre del año 2019, comparecieron por una parte **N9-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Arrendador" y por la otra parte comparece **N8-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendatario" todos mexicanos, mayores de edad, hábiles de contratar y obligarse y dijeron que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento mismo que sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Arrendador" entrega en arrendamiento y "El Arrendatario" recibe y firma de común acuerdo el inventario que se acompaña al presente como anexo número uno y se firma un anexo número dos, ambos forman parte integral de este contrato y que al término del mismo se entregara en las condiciones normales de uso, el siguiente inmueble ubicado en **N10-ELIMINADO 70** obligándose a destinar su uso única y exclusivamente para CASA HABITACION.

SEGUNDA.- Los contratantes pactan de común acuerdo que "El Arrendatario" pagará a "El Arrendador" por concepto de renta la cantidad de: \$204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) MAS MANTENIMIENTO, que serán pagaderas por mensualidades adelantadas de: \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) MAS MANTENIMIENTO los días VEINTIDOS de cada mes en el domicilio de "El Arrendador", ubicado en **N12-ELIMINADO 70** **N13-ELIMINADO 0** esta renta se incrementara anualmente en la misma proporción o porcentaje en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que proporciona el Banco de México, por ningún motivo se retendrá la renta y su retención será motivo de cancelación de contrato y cobro de la penalidad establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

TERCERA.- Los contratantes pactan que el término de duración del presente contrato será por 12 meses forzosos, comenzando a surtir sus efectos el día 22 del mes de Octubre del año 2019 y terminando consecuentemente el día 21 del mes de Octubre de del año 2020, en el caso de que alguna de las partes quisiera dar por terminado anticipadamente el presente contrato de arrendamiento, antes de la fecha de su vencimiento, pagará a la otra, el importe de 2 dos meses de la renta pactada, "El Arrendatario" devolverá a "El Arrendador" la posesión del inmueble objeto de este contrato, en el mismo buen estado en el que lo recibe, junto con sus frutos, mejoras y accesiones, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2143 del Código Civil del Estado de Jalisco. Si al finalizar la vigencia del presente contrato "El Arrendatario" sigue ocupando el inmueble arrendado sin autorización mediante un nuevo contrato de Arrendamiento para que sea válida la relación contractual, desde luego solo mediante la firma indubitable de "El Arrendador" para con "El Arrendatario" y fiador y obligado solidario respectivamente se pagara una renta mensual adelantada de: \$25,500.00 (VEINTI CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- Asimismo "El Arrendador" autoriza ampliamente, y "El Arrendatario" como su "Fiador y Obligado Solidario" respectivamente reconocen también y aceptan, que la inmobiliaria denominada **N16-ELIMINADO 1** sea esta quien reciba los conceptos de pago que a título de renta mensual deberá entregar "El Arrendatario" a la inmobiliaria mencionada, quien a su vez esta misma le expedirá oportunamente el recibo correspondiente de la pensión rentística que en ese momento le entregue "El Arrendatario" a la inmobiliaria autorizada por "El Arrendador" **N17-ELIMINADO 1** Ello en virtud de existir un contrato de prestación de servicios profesionales inmobiliarios.

En caso de arrendamiento para fines comerciales, oficinas, bodegas y/o cualquier otro que requiera autorización especial de autoridades competentes, será responsabilidad única y exclusiva de "El Arrendatario" obtener y tramitar los permisos y licencias del giro para operar el comercio que pretende instalar en el inmueble arrendado. Por tanto las multas recargos e infracciones que pudieran derivar del giro comercial a que se destine el inmueble, correrán a su cargo, y la eventual clausura o cierre por falta de licencia y/o permiso no lo liberaran de su obligación de pagar puntualmente la renta, dado que, desde este momento asume que es por su cuenta y riesgo la obtención de la licencia y/o permiso.

QUINTA.- Los contratantes pactan que si "El Arrendatario" no desocupa el inmueble arrendado y no lo entrega a "El Arrendador" al término de la vigencia del presente contrato, dará motivo a que se le aplique una pena equivalente al 100% de las rentas sobre los meses en los que haya incumplido con las obligaciones que debieron pagarse y cumplirse durante la vigencia de este contrato, sin que por ello se

entienda prorrogado o novado este contrato. Esta pena se hará efectiva por el solo retraso en la entrega del bien arrendado artículos 1310 y 1316 del Código Civil, para el Estado de Jalisco.

SEXTA.- Todos los arreglos, composturas, vidrios, que amerite el inmueble arrendado, durante la vigencia del presente contrato, serán por cuenta de "El Arrendatario", si al desocupar el inmueble "El Arrendatario" lo deja dañado será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado, a excepción de vicios ocultos que serán por cuenta del Arrendador.

Se estipula como obligación a cargo de "El Arrendatario" el mantenimiento de los servicios de energía eléctrica del bien objeto de este contrato así como su aseo interior, exterior, gastos de jardinería haciéndose cargo de composturas menores y de aquellas que generen mas molestia que dispendio, a "El Arrendador" se estipula el arreglo de composturas como: desazolve de tuberías, carpintería, salitre, impermeabilización, bomba, boiler y vicios ocultos, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 2019 del Código Civil del Estado.

SEPTIMA.- Queda prohibido a "El Arrendatario" subarrendar, todo o parte del inmueble, ceder sus derechos de este contrato o traspasar el inmueble dado en arrendamiento, así como las accesiones y mejoras que en su caso se le hagan, sin el previo consentimiento dado por escrito, por "El Arrendador".

OCTAVA.- En caso de que "El Arrendatario" incurra en mora en el pago de rentas en el lugar y tiempo convenidos en este contrato, motivará a que deba de pagar a "El Arrendador", un interés del 4% mensual sobre las rentas mensuales que haya dejado de pagar puntualmente, hasta la fecha en que las mismas sean totalmente liquidadas, y los abonos que en su caso hiciere, "El Arrendador" los acepta y se aplicará primeramente al pago de intereses y el restante abono a capital. En caso en caso de no liquidarse en el pago de las rentas, "El Arrendatario" autoriza que se le descuenta del depósito que tiene en garantía.

NOVENA.- Queda prohibido a "El Arrendatario" hacer variación alguna al inmueble arrendado, aún con carácter de mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "El Arrendador" pero las mejoras que "El Arrendatario" haga al inmueble arrendado, ya sean útiles o de ornato quedarán en beneficio del inmueble, en los términos de los artículos 917 y 926 del Código Civil para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente "El Arrendatario" a la indemnización prevista por el artículo 931 del mismo ordenamiento y a lo dispuesto por los artículos 2003 y 2004 del mismo Código Civil para el Estado de Jalisco.

DECIMA.- Queda prohibido a "El Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos o inflamables, en el inmueble arrendado, será responsable por los daños y perjuicios que se causen al inmueble arrendado con motivo de cualquier siniestro que acontezca y que dañe al inmueble aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, y "El Arrendatario" deberá conducirse con toda decencia, moralidad y de acuerdo a las buenas costumbres.

DÉCIMA PRIMERA.- Los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley las siguientes:

- a).- Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos "El Arrendatario" respecto del inmueble materia de este contrato.
- b).- El no pago de dos meses consecutivos de las rentas pactadas en el lugar y plazo convenidos, es decir, el pago impuntual de las mismas.
- c).- Variar el inmueble dado en arrendamiento haciéndole "El Arrendatario" modificaciones útiles o de ornato, sin autorización por escrito de "El Arrendador".
- d).- Destinar "El Arrendatario" el inmueble arrendado a un uso diferente al convenido en este contrato.
- e).- Guardar en el inmueble arrendado sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.
- f).- Causar "El Arrendatario" daños al inmueble arrendado.
- g).- El fallecimiento de "El Arrendatario".
- h).- El retraso en el pago de servicios como son agua, luz, cuota de colonos, etc.

Si "El Arrendatario" da motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere esta cláusula, motivará que se le exija también el pago de la pena estipulada en la Cláusula Quinta, pena que surtirá efectos a partir de la fecha en que se de la causal de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Arrendatario" será responsable de las costas y gastos que se causen con motivo de cualquier controversia suscitada con respecto al presente contrato, ya sea en forma judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA.- "El Arrendatario" en caso de cualquier juicio o notificación deberá de ser notificado en el domicilio de la finca arrendada. "El Arrendatario" al vencimiento del presente contrato y al desocupar el inmueble arrendado deberá mostrar a "El Arrendador" los justificantes correspondientes para demostrar que se encuentra al corriente en el pago de la energía eléctrica respecto del inmueble arrendado así como cualquier otro servicio que este utilice para el ejercicio de sus actividades, por ejemplo teléfono, gas, agua, etc. El consumo de la energía eléctrica, el gas y el agua será por cuenta de "El Arrendatario" así como en su caso el correspondiente teléfono. En caso de pago de cuotas a la junta de colonos y condóminos esta erogación será a cargo de "El Arrendatario" y su no pago también motivará la rescisión del presente contrato.

"El Arrendatario" se compromete a entregar copia bimestral de los pagos antes mencionados, mismos que enviara por correo electrónico a [gruposayje94@hotmail.com](mailto:gruposayje94@hotmail.com) o entregara físicamente al momento del pago de la renta.

DÉCIMA CUARTA.- "El Arrendatario" entrega y "El Arrendador" recibe a la firma del presente contrato la cantidad de \$17,000.00 (DIECICIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en calidad de depósito para garantizar el pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, cuotas de colonos y rentas, así como los daños que se pudieran causar al inmueble arrendado.

Esta cantidad se devolverá a "El Arrendatario" sin intereses dos meses después de haber desocupado el inmueble arrendado y recibido éste de conformidad por "El Arrendador" y muestre "El Arrendatario" la



Esta cantidad se devolverá a "El Arrendatario" sin intereses dos meses después de haber desocupado el inmueble arrendado y recibido éste de conformidad por "El Arrendador" y muestre "El Arrendatario" la baja del contrato de energía eléctrica y que se encuentra al corriente en el pago de gas, agua, cuotas de colonos, teléfono, rentas, si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, como pena de la cantidad depositada, se pagarán los conceptos correspondientes, regresándose la diferencia a "El Arrendatario" si le resultare a su favor, pero si quedare cantidad alguna a su cargo "El Arrendador" se la reclamará como corresponda, todos los servicios de gas y luz serán contratados por "El Arrendatario" a su propio nombre, ante las compañías correspondientes y también si la línea telefónica fuere de su exclusiva propiedad.

DECIMA QUINTA.- "El Arrendatario" esta conforme en que el Deposito mencionado en la Clausula anterior no podrá ser tomado a cuenta de renta por ningún motivo, toda vez que como se ha señalado este es para garantizar pago de servicios y arreglo de daños que se pudieran causar al inmueble.

DÉCIMA SEXTA.- "El Arrendatario" recibe el inmueble arrendado con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, bomba de agua, excusados, lavabos, boiler, regaderas, tinaco, etc., los que son de la exclusiva propiedad de "El Arrendador" cualquier desperfecto o rotura de los mismos, será a cargo de "El Arrendatario".

DÉCIMA SEPTIMA.- "El Arrendatario" renuncia expresamente al derecho de preferencia establecido por los artículos 2025 y 2026 del Código Civil para el Estado de Jalisco, en caso de que al vencimiento del presente contrato "El Arrendador" desee seguirlo arrendando. Asimismo, al derecho del tanto para el caso de que "El Arrendador" desee vender el inmueble arrendado.

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los gastos e impuestos que genere la celebración del presente contrato serán por cuenta de "El Arrendatario" incluyendo el impuesto al valor agregado, sólo se exceptúa el impuesto sobre la renta, y el impuesto predial que serán a cargo de "El Arrendador".

DÉCIMA NOVENA.- "El Arrendatario" entrega en garantía una fianza de N18-ELIMINADO 1 quedando como beneficiario N19-ELIMINADO 1

VIGESIMA.- El depósito a que se refiere la cláusula décima cuarta no se puede tomar a cuenta de renta a fin de que siempre quede en garantía.

VIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes manifiestan su conformidad y que cualquier cambio en los domicilios señalados para recibir notificaciones no afectara ni invalidara el emplazamiento que en su caso se haga en dicho domicilio para ser domicilio convencional para ser llamado a Juicio y de someterse a la jurisdicción de los Tribunales situados en Ciudad Judicial del Municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro, y reconoce la atribución de la Procuraduría Federal del consumidor en términos del Artículo 24, Fracción XVI de la ley que la rige.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a cumplir con todas y cada una de las cláusulas de este contrato, y además, se obliga a que durante su estancia como "Arrendatario o Inquilino", a no cometer delito alguno por éste o interpósita persona ajena a la relación contractual, sea de la competencia del fuero Estatal o Federal, así como a no mantener a personas privadas de su libertad o secuestradas, tampoco poseer, retener, guardar o vender cualquier tipo de vehículos o instrumentos que provengan de un ilícito; tampoco involucrar el inmueble y/o propietarios o arrendador del mismo en ese tipo de conductas ilícitas, pues en caso contrario, y si el inmueble arrendado se viese implicado en actos de toda esta naturaleza ilícita o catálogo de delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Jalisco, o el Código Penal Federal, o leyes diversas que emanen para reprimir penalmente tales conductas, o inclusive las establecidas en la propia Ley de Extinción de Dominio, tales como Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud en cualquiera de sus modalidades (Posesión, Producción, Traficar, Comerciar, Suministrar, Etc.), Trata de Personas, Robo de Vehículos, etcétera, y éstos se estimasen responsabilidad del "Arrendatario" o "Inquilino", y derivado de ello, se iniciase procedimientos del Orden Penal o Juicio de Extinción de Dominio, y operase esa acción legal sobre dicho inmueble, a favor del Estado, el "ARRENDATARIO" y "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" respectivamente, se obligan a pagar en forma conjunta o por separado, a el "Propietario" y/o "Arrendador" el valor económico total del inmueble según avaluó comercial a la fecha en que acontezcan los delitos, o a partir de la fecha en que se haya decretado ministerialmente o judicial la debida integración del procedimiento y tenga como consecuencia la afectación o el perjuicio del inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes, se someten expresamente, a los métodos alternos respecto de la atención de la totalidad del conflicto, en el caso de que llegase a incumplir con alguna o todas las declaraciones y cláusulas pactadas en el presente contrato de arrendamiento que en este acto se firma, es decir se lleva la solución del conflicto mediante el uso de los métodos Alternos que se servirá proporcionarle el Prestador de Servicios correspondiente, para lo cual acudirán al centro privado Correduría Pública número 63 y así también para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere correspondéles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles sea de carácter jurisdiccional o Tribunales Civiles que les correspondieren.

CLÁUSULA CONTRA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. El presente contrato se celebra entre los otorgantes de buena fe y para destinarlo a un fin lícito, por lo tanto el "ARRENDATARIO" se obliga a destinar el bien objeto del arrendamiento para CASA HABITACIÓN o cualquier otra actividad lícita y permitida por la ley.

Expresamente se establece que "EL ARRENDATARIO" hace del conocimiento "EL ARRENDADOR" que el inmueble arrendado lo destinará exclusivamente para la actividad lícita pactada, por lo tanto; Cualquier actividad directa o indirecta que se realice en el inmueble arrendado ya sea por la comisión de delito incluso en aquellos que prevé la Ley de Extinción de dominio, será responsabilidad exclusivamente de "EL ARRENDATARIO", de sus parientes empleados o cualquier persona que directa o indirectamente ocupe o llega a ingresar al inmueble; "EL ARRENDATARIO" estará obligado a hacerla del conocimiento de la autoridad competente en la que externé expresamente que el inmueble se encuentra arrendado de "buena fe" y que los actos en que haya participado el inmueble de manera alguna tuvo conocimiento o participación "EL ARRENDADOR". Debiendo "EL ARRENDATARIO" de proporcionar información al "EL ARRENDADOR" de tal denuncia.

Por lo tanto, "EL ARRENDADOR" al no conocer sobre la realización por parte de "EL ARRENDATARIO" o de terceros de ninguno de los hechos ilícitos y delitos a los que se refieren la Ley, actúa con absoluta "buena fe".

"El ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad manifiesta: "Que en sus actividades jamás ha incurrido en la comisión de delito alguno, incluyendo los que establece la Ley Federal de Extinción de Dominio".

El ARRENDATARIO bajo protesta de decir verdad manifiesta: Que los recursos que destina y/o destinará al pago de la Renta y la constitución del Depósito provienen y/o provendrán de fuentes lícitas".

"El ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad manifiesta "Que, durante la vigencia de este Contrato, sus prorrogas o tacita reconducción y mientras se encuentre en posesión del Inmueble, tomará todas las medidas para evitar que cualquier persona a la que permita el ingreso al Inmueble, realice cualquier clase de hechos ilícitos que involucren al inmueble, particularmente aquellos a los que se refieren la Ley Federal de Extinción de Dominio". Citando de manera genérica los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos o cualquier otro previsto en la citada ley.

"EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados o no, dentro o fuera del inmueble".

"El ARRENDATARIO" estará obligado a notificar a "EL ARRENDADOR" de cualquier notificación o procedimiento o juicio que, se inicie conforme a la Ley de Extinción de dominio y proporcionar toda la información necesaria para defender los intereses de "EL ARRENDADOR" y/o DUEÑO.

"El ARRENDATARIO" se obliga a pagar todos los gastos legales y honorarios de abogados, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR", para el caso de que por la comisión de algún delito (sea imputable a "EL ARRENDATARIO" o a cualquiera de sus funcionarios, factores, empleados, trabajadores, prestadores de servicios, visitantes, clientes o a cualquier persona que "EL ARRENDATARIO" hubiere permitido el acceso al Inmueble), procediese la extinción del dominio respecto del Inmueble".

Las partes pactan que será causa de rescisión del contrato, sin necesidad de declaración judicial, cualquier indagatoria o carpeta de investigación derivada de ocurra: "El solo hecho de que el inmueble sea resguardado, relacionado, investigado o asegurado por cualquier autoridad derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados o intentados dentro o fuera del inmueble, cometidos por "EL ARRENDATARIO" o por "EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" o por cualquier persona a la que "EL ARRENDATARIO" o "EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" o que por si haya intervenido y se le haya permitido la entrada al inmueble arrendado que pudiera ser constitutivo de delitos previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio. Subsistiendo la obligación de "EL ARRENDATARIO" o "EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" de cubrir las rentas y demás consecuencias convencionales, hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, con la liberación de la autoridad que ordenó su resguardo, aseguramiento o por cualquier concepto impida el uso del inmueble.

--- LEÍDO el contenido del presente contrato y bien enterados de su alcance y contenido, los contratantes se manifestaron conformes con el mismo y lo ratifican y firman.

"EL ARRENDADOR".- firma ilegible.- Víctor Manuel Sánchez Rodríguez .-" EL ARRENDATARIO".- firma ilegible.- Erick Fernández de la Peña Mauricio

-----**(TERMINA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)**-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

**PRIMERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA",** se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento que obra como primer antecedente de éste acuerdo de voluntades.-----

**SEGUNDA.-** En el caso de que **LA PARTE ARRENDADORA** por circunstancias excepcionales y de buena fe acepte recibir la renta en forma o fecha distintas de las aquí estipuladas, no se entenderá en forma



alguna, que se modifican las condiciones pactadas en el presente convenio ni en el contrato de arrendamiento vinculado a éste. -----

**TERCERA.- LAS PARTES** acuerdan que para el caso de que cualquiera de los contratantes no cumpla con alguna de sus obligaciones asumidas tanto en el contrato de arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, y en los términos del procedimiento que de éste convenio se desprenden. -----

**CUARTA.- LAS PARTES** reconocen que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo dará lugar a la ejecución forzosa en los términos que de éste instrumento se desprenden. -----

**DEL PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.** -----

**QUINTA.-** Las partes **ARRENDADORA y ARRENDATARIA**, están de acuerdo y es su libre voluntad elevar el presente convenio una vez sancionado por y registrado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a sentencia ejecutoriada de conformidad con el artículo 72 setenta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a firmar el pacto de confidencialidad respectivo establecido por los artículos. De igual forma, se les hace saber a las partes el principio de confidencialidad contemplado en el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, mismo que señala: ***"La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideraran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios"***, el cual se relaciona con la obligación de las partes de mantener la confidencialidad del asunto durante su trámite y después de éste, según lo refiere el artículo 7 fracción I de la misma Ley, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el desarrollo del método alternativo, tal cual lo refiere el artículo 45 de la Ley en mención: ***"El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en procedimiento judicial."*** -----

Por lo que ambas partes, se comprometen en forma libre y voluntaria a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, para lo cual firman de conformidad su aceptación en este acto, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado. -----

**LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.** -----

**SEXTA.- LA PARTE ARRENDATARIA** está enterada de la obligación que tiene de proporcionar a **LA PARTE ARRENDADORA** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de

Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo, referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se beneficien de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario. -----

#### **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.** -----

#### **SÉPTIMA.-** -----

En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos de incumplimiento o rescisión del contrato por parte de **LA PARTE ARRENDATARIA** previstos en el **CONTRATO** o una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, así como en el presente convenio o sean exigibles las mismas, la parte interesada se sujetara a las reglas previstas por el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y formulara solicitud de ejecución forzosa, por escrito ante el Juez competente, debiendo precisar las causas motivadoras de la ejecución solicitada y los actos en que deba consistir dicha ejecución, debiendo acompañar el presente convenio sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y el contrato de arrendamiento que le dio origen, y de conformidad con lo siguiente: -----

--- A) Recibida la solicitud, el Juez competente examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos correspondientes, en su caso, decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma, y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado, es decir, acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas o en su caso acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato y el presente convenio o de lo contrario previa autorización judicial se procederá a su ejecución forzosa en forma inmediata. -----

--- B) En caso de que **LA PARTE ARRENDATARIA** no cubra en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentre dentro de incumplimiento o causa de rescisión, el Juez competente podrá ordenar que se lleve a cabo el embargo de bienes suficientes de **LA PARTE ARRENDATARIA** para cubrir los montos, intereses y penalizaciones adeudadas y las que se puedan llegar a generar por conceptos gastos, costas y gastos de ejecución, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de la obligaciones vencidas y no pagadas por parte de **LA PARTE ARRENDATARIA**. Así mismo, **LA PARTE ARRENDATARIA** está conforme que deberán de subsistir esta obligación hasta la total entrega formal y material del inmueble a satisfacción de **LA PARTE ARRENDADORA**. -----

--- C) El Juez competente podrá ordenar por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente convenio, se proceda de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, otorgándose a **LA PARTE ARRENDATARIA** únicamente un plazo de gracia de 15 quince días naturales para la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos



Civiles del Estado de Jalisco, quedando enterada en virtud de la celebración del presente convenio **LA**

**PARTE ARRENDATARIA.** -----

--- D) En la práctica de la diligencia de lanzamiento, previa orden del C. Juez competente de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se podrán emplear los servicios de un cerrajero o en su caso romper las cerraduras necesarias de las puertas, así como el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **LA PARTE ARRENDATARIA**, fuera del inmueble, y en caso de no encontrarse **LA PARTE ARRENDATARIA**, se pondrá bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **LA PARTE ARRENDADORA.** -----

---- E) Una vez realizado el lanzamiento a **LA PARTE ARRENDATARIA**, el C. Juez competente podrá ordenar se ponga a **LA PARTE ARRENDADORA** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica del bien inmueble arrendado. -----

**OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someterán a las reglas previstas por los artículos 477, 504, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como a la competencia de los Juzgados de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles. -----

**GASTOS Y COSTAS.** -----

**NOVENA.-** Si **LA PARTE ARRENDATARIA** da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, será responsable de los gastos y costas que con motivo de agestión de cobranza extrajudicial se aplicará el porcentaje total del 10% diez por ciento del total del adeudo, y para la gestión judicial de la cobranza se aplicará el 20% veinte por ciento del total vencido. Para ser considerada gestión judicial, únicamente será necesaria la presentación de la demanda ante los tribunales competentes, según la materia que se trate. -----

**EXTINCIÓN DE DOMINIO.** -----

**DÉCIMA.-** Declaran las partes **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el bien objeto del presente convenio no se encuentra relacionado o vinculado con ningún tipo de delito de los a que refiere el artículo 1 primero fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que **LA PARTE ARRENDATARIA** **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesta que el bien objeto del presente contrato no es, ni será destinado para ningún tipo de actividad de las señaladas en el citado artículo, y se obliga a que durante su estancia como "Arrendatario o Inquilino", a no cometer delito alguno por éste o interpósita persona ajena a la relación contractual, sea de la competencia del fuero Estatal o Federal, así como a no mantener a personas privadas de su libertad o secuestradas, tampoco poseer, retener, guardar o vender cualquier tipo de vehículos o instrumentos que provengan de un ilícito; tampoco involucrar el



inmueble y/o propietarios o arrendador del mismo en ese tipo de conductas ilícitas, pues en caso contrario, y si el inmueble arrendado se viese implicado en actos de toda esta naturaleza ilícita o catálogo de delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Jalisco, o el Código Penal Federal, o leyes diversas que emanen para reprimir penalmente tales conductas, o inclusive las establecidas en la propia Ley de Extinción de Dominio, tales como Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud en cualquiera de sus modalidades, Trata de Personas, Robo de Vehículos, y demás relativos, y éstos se estimasen responsabilidad del "Arrendatario" o "Inquilino", y derivado de ello, se iniciase procedimientos del Orden Penal o Juicio de Extinción de Dominio, y operase esa acción legal sobre dicho inmueble, a favor del Estado, el "ARRENDATARIO" y "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" respectivamente, se obligan solidariamente a pagar en forma conjunta o individual, a el "Propietario" y/o "Arrendador" el valor económico total del inmueble según avaluó comercial a la fecha en que acontezcan los delitos, o a partir de la fecha en que se haya decretado ministerialmente o judicial la debida integración del procedimiento y tenga como consecuencia la afectación o el perjuicio del inmueble. -----

**CLÁUSULA DE COMPETENCIA Y COMPROMISORIA** -----

**DÉCIMA PRIMERA.**- Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someten a la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial, localizados en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles y en forma optativa se someten expresamente a los métodos alternos respecto de la atención de la totalidad del conflicto en el caso de que se llegase a incumplir con alguna o todas las declaraciones y cláusulas pactadas en el presente convenio de métodos alternos que en este acto se firma, es decir, de llevar la solución del conflicto mediante el uso de los Métodos Alternos que se servirá proporcionarle el Prestador de Servicios correspondiente del centro privado "Correduría Pública número 63" con número de acreditación 105 ciento cinco expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco. -----

**DE LOS DOMICILIOS.** -----

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Las partes en este acto convienen y expresan en forma espontánea que con el propósito de establecer un domicilio convencional presente y futuro, renuncian a cualquier otro que les pudiera acontecer por tratarse de un convencional a lo cual lo identifican para ser oídos o llamados a juicio o así también donde podrán recibir las invitaciones de los métodos alternos requieren para la solución de conflictos que se lleguen a dar entre las partes, reconociendo que no será invalido cualquier invitación que llegase del centro de mediación a que pertenezca el prestador de servicios autorizado para firmar el presente convenio, y que se realice en los domicilios que se identifican por tratarse de un domicilio convencional. -----

----- **LA PARTE ARRENDADORA.**- Señala como domicilio el N20-ELIMINADO 2

N21-ELIMINADO 2 -----

----- **LA PARTE ARRENDATARIA.**- Señala como domicilio el inmueble arrendado. -----

**CLÁUSULA DE DEFINITIVIDAD.** -----



**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes pactan que en las estipulaciones contenidas en cada una de las cláusulas del contrato así como del presente convenio, establecen las reglas que regularán esta relación contractual, de manera que no tendrá validez alguna y no surtirá efecto legal, cualquier pacto, contrato, o acuerdo verbal que cualquiera de las partes argumente haber celebrado con promotores, vendedores, asesores, funcionarios u cualquier otra persona que pretenda modificar o incluir obligaciones adicionales a las que previenen en el presente convenio.-----

**DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.** -----

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes se obligan y se comprometen a informar al Instituto, del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo establecido en el presente convenio, para efectos de que éste último realice los informes estadísticos relativos al cumplimiento, incumplimiento o ejecución forzosa. -----

----- **A U T O R I Z A D O S:**-----

---- Se autoriza a **ANA VICTORIA ORDOÑEZ GUTIERREZ y/o LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, señalando como domicilio para tales efectos el ubicado en la calle Fidias número 157 ciento cincuenta y siete, colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, número de teléfono 38173475, correo electrónico: erwin@dekrett.com; así como solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio por parte del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

----- **YO PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO, HAGO CONSTAR:** -----

--- **I.-** De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos ha estado de interdicción o sujetos a incapacidad civil. -----

--- **II.-** Manifiestan las partes estar de acuerdo con la fuerza y alcance del presente convenio las cuales fueron acordadas de forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado. -----

--- **III.-** Los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad: -----

----- El señor **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 25** originario de esta ciudad, nació el **N24-ELIMINADO 21** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **N25-ELIMINADO 15**

**N26-ELIMINADO 15** -----

----- El señor **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO 25** profesionalista, originario de **N29-ELIMINADO 20** **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 21** quien se identifica con pasaporte mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número **N32-ELIMINADO 19**

**N33-ELIMINADO 19** -----

--- Agrego copia cotejada con el original de las identificaciones descritas con anterioridad al expediente del presente convenio como ANEXO número 3 tres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 veintitrés del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de

Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

--- **VI.**- Leído que fue el presente convenio por los comparecientes y advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo ratifican, firman y estampa sus huellas digitales, en unión del suscrito prestador de servicios. -----

N37-ELIMINADO 93  
N34-ELIMINADO 6  
N36-ELIMINADO 93  
LA PARTE ARRENDADOR

N39-ELIMINADO 93  
N35-ELIMINADO 6  
N38-ELIMINADO 93  
LA PARTE ARRENDATARIA

LICENCIADO ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA  
PRESTADOR CERTIFICADO NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 743 DE  
(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES), CON NÚMERO DE AGREDITACIÓN DEL CENTRO  
PRESTADOR DE SERVICIOS NÚMERO 00105 (CIENTO CINCO) ANTE EL INSTITUTO DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/9366/2019  
Expediente Centro: 336/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 31 TREINTA Y UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019  
DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO el convenio celebrado el día 22 veintidos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCANA con número de certificación 743, adscrito al centro acreditado 00105 y denominado CORREDURIA PÚBLICA NO. 63, al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**

NOTIFIQUESE

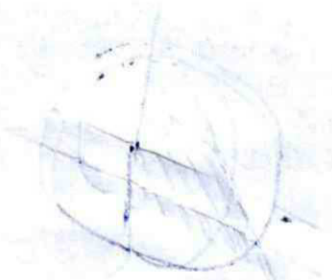
JOPC/RGHD/CEEG

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO  
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 21,686  
TOMO LXV DE CONVENIOS ELEVADOS A LA  
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA  
GUADALAJARA, JALISCO A 31  
DE ENERO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO  
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia  
Alternativa del Estado de Jalisco.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

37.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

38.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

39.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."